

**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE
PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA**

CONSEJO GENERAL

**ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA
15 DE NOVIEMBRE 2017**

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA; SIENDO LAS DIECINUEVE HORAS CON CUARENTA Y SEIS MINUTOS DEL DÍA **MIERCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, EN EL DOMICILIO DE ESTE INSTITUTO, SITO EN LA CALLE DE GARDENIAS NÚMERO 210, COLONIA REFORMA DE ESTA CIUDAD DE OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA. EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LOS ARTÍCULOS 116, FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C), DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 98, PÁRRAFOS 1 Y 2, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 35, 37 PÁRRAFOS 1 Y 3, ARTICULO 38, FRACCIONES II, III, IV Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA, ARTICULO 6, NUMERAL 1 INCISO A) Y EL ARTÍCULO 10, NUMERAL 1 INCISO B) ARTICULO 11 NUMERAL 2, ARTÍCULO 12 INCISO A) DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL, ASI COMO, EL ARTICULO 19 DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y USO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE ESTE INSTITUTO PARA EL DÍA DE HOY **MIERCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE**, SE CONVOCÓ AL HONORABLE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, A FIN DE CELEBRAR **SESIÓN EXTRAORDINARIA**, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 44 FRACCIÓN IV DE LA LEGISLACIÓN LOCAL EN LA MATERIA EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, PROcede AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ENCONTRÁNDOSE PRESENTES LOS CIUDADANOS Y CIUDADANAS SIGUIENTES: -----

**MTRO. GUSTAVO MIGUEL
MEIXUEIRO NÁJERA** CONSEJERO PRESIDENTE

**MTRO. LUIS MIGUEL
SANTIBÁÑEZ SUÁREZ** SECRETARIO EJECUTIVO

**MTRO. GERARDO GARCÍA
MARROQUÍN** CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. FILIBERTO CHÁVEZ
MÉNDEZ** CONSEJERO ELECTORAL

**LICDA. RITA BELL LÓPEZ
VENCES** CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA	CONSEJERA ELECTORAL
MTRA. CARMELITA SIBAJA OCHOA	CONSEJERA ELECTORAL
LIC. WILFRIDO ALMARAZ SANTIBAÑEZ	CONSEJERO ELECTORAL
LIC. MAXIMILIANO LUIS JUÁREZ	POR EL PARTIDO DE ACCIÓN NACIONAL
LIC. BARUC EFRAÍN ALÁVEZ MENDOZA	POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
LIC. MARIO RAYMUNDO PATIÑO ROJAS	POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
LIC. IGNACIO SERGIO URGARA PEÑA	POR EL PARTIDO DEL TRABAJO
LICDA. ANA KAREN RAMÍREZ PASTRANA	POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. FRANCISCO MARTÍN VELA GIL	POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA
LIC. ROGELIO ARIAS RODRÍGUEZ	POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL
PROFR. JUAN JACOB HERNÁNDEZ ALÁVEZ	POR EL PARTIDO SOCIAL DEMOCRATA

PREVIA VERIFICACIÓN DE LA ASISTENCIA DE LOS SIETE CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRAN EL CONSEJO GENERAL, SE DECLARÓ POR PARTE DEL SECRETARIO LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL, Y POR INSTRUCCIONES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, EL SECRETARIO PROCEDIÓ A PONER A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PROYECTO DE ORDEN DEL DÍA, COMO PUNTO NÚMERO UNO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO- CG-63/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE OAXACA. COMO PUNTO NÚMERO DOS TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y

APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-64/2017, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. COMO PUNTO NÚMERO TRES TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-65/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN DE PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. COMO PUNTO NÚMERO CUATRO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-66/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPÀA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. COMO PUNTO NÚMERO CINCO TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-67/2017, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. COMO PUNTO NÚMERO SEIS TENEMOS: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-68/2017, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBRÉN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

ACTO SEGUIDO EL PRESIDENTE PONE A CONSIDERACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL EL PROYECTO DE ORDEN QUE DIO CUENTA LA SECRETARÍA, AL NO HABER NINGUNA OBSERVACIÓN NI COMENTARIO, INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL PROYECTO DEL ORDEN DE DÍA CORRESPONDIENTE.

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO, PROCEDIÓ A CONSULTAR A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, LA APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, ASÍ MISMO SOLICITO RESPETUOSAMENTE LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE PARA CONSULTAR LA DISPENSA DE LA LECTURA EN LA PARTE RELATIVA A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERANDOS DEL PROYECTO DE ACUERDO DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO, TODA VEZ QUE FUERON CIRCULADOS CON ANTERIORIDAD, CON LA SALVEDAD DE QUE EN EL ACTA DE LA PRESENTE SESIÓN APARECIERAN EN FORMA ÍNTegra; LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES VOTARON EN FORMA ECONÓMICA A FAVOR DE LA PETICIÓN

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROcede AL DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE

ACUERDO IEEPCO-CG-63/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRAMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE OAXACA., SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-63/2017, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE, APROBACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, EN EL ESTADO DE OAXACA.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante acuerdo INE/CG385/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- II. El punto QUINTO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales Electorales, que solicitara a la presidencia del órgano superior de dirección de cada uno de los Organismos Públicos Locales Electorales que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.
- III. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- IV. Con fecha 8 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de acuerdo, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

1. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante la CPEUM, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los Procesos Electorales Federales y Locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales Electorales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida Ley General y las Leyes Locales correspondientes.
4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, determine el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones Político-Electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación

personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.

6. Que los artículos 25, Base A, párrafos segundo y tercero, 114 TER de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral.
8. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto, entre otros: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los Derechos Político-Electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana.
9. Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General.
10. Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General; así como orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.
11. Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que los ciudadanos mexicanos podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como

observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente; que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE; que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral tomando como base lo establecido en las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE.

12. Que como ya se refirió en los antecedentes número I y III del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; así también, solicitó a los Organismos Públicos Locales Electorales que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.

13. En ese tenor, el Consejo General de este Instituto considera necesario emitir los Lineamientos para la recepción y trámite de las solicitudes que se presenten para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. En mérito de lo anterior, resulta procedente la aprobación de dichos Lineamientos contemplando en todo momento las bases, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el INE.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1, 2, 3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para la recepción, trámite, aprobación y acreditación de las solicitudes que se presenten para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, anexos al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe., Oaxaca, el día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

**LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ
SUÁREZ**

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO-----

-----EN EL USO DE LA VOZ EL LICENCIADO IGNACIO SERGIO URAGA PEÑA REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, MANIFIESTO QUE EN LOS LINEAMIENTOS PRESENTADOS NO EXISTE UN LENGUAJE INCLUYENTE, SOLICITANDO SE HAGAN LAS CORRECCIONES PERTINENTES -----

-----EN EL USO DE LA VOZ LA CONSEJERA ELECTORAL, MAESTRA NAYMA ENRIQUEZ ESTRADA MANIFESTÓ QUE EN ATENCIÓN A LA PROPUESTA DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO, SOLICITA SE HAGAN CORRECCIONES Y SE UTILICE LAS PERSONAS OBSERVADORAS ELECTORALES PARA ERRADICAR EL ANDROCENTRISMO -----

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO. -----

POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS, CON LA OBSERVACIÓN DEL CONSEJERO ELECTORAL MAESTRO GERARDO GARCÍA MARROQUÍN QUE SEAN CONSIDERADOS LOS AGREGADOS DEL LENGUAJE INCLUYENTE. ---

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-64/2017, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-64/2017, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA CONVOCATORIA PARA LAS CIUDADANAS Y CIUDADANOS MEXICANOS QUE PRETENDAN PARTICIPAR COMO OBSERVADORES ELECTORALES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- V. Mediante acuerdo INE/CG385/2017, aprobado en sesión extraordinaria de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como Observadora u Observador Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VI. El punto CUARTO del acuerdo referido instruyó al Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral para que a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, se comunique el contenido del referido acuerdo a la Presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local.
- VII. El punto QUINTO del acuerdo en mención, instruyó a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, que solicitará a la presidencia del Órgano Superior de Dirección de cada uno de los Organismos Públicos

Locales que celebrarán elección concurrente, que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia. Lo anterior aplicará también, en caso de celebrarse elecciones extraordinarias.

- VIII.** El seis de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.
- IX.** Con fecha 8 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación Ciudadana, aprobó el proyecto de Acuerdo por el cual se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos, para participar como Observadores Electorales en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO

- 14.** Que conforme a lo establecido por el artículo 41 base V, apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, ejercer la función en materia de Observadores Electorales.
- 15.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 16.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 8, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho exclusivo de los ciudadanos participar como observadores en los actos de preparación y desarrollo de los procesos electorales federales y locales, en la forma y los términos que señale el Consejo General, y en los términos previstos por la Ley.
- 17.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales.

Serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia

electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

- 18.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, la Ley establezca el Instituto Nacional Electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo a los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.
- 19.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 217, párrafo 1, incisos a), b), d), y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que deseen ejercitar su derecho como observadores electorales, podrán hacerlo sólo cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral; para lo cual deberán señalar en el escrito de solicitud los datos de identificación personal anexando fotocopia de la credencial para votar y la manifestación expresa de que se conducirán conforme a los principios de imparcialidad, objetividad, certeza y legalidad y sin vínculos a partido u organización política alguna.
- 20.** Que el artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
- 21.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
- 22.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su

desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 23.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 31, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, son fines de este Instituto: Contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; fomentar el ejercicio de los derechos político-electORALES del ciudadano, así como promover y difundir la educación cívica y la cultura democrática en el Estado; promover condiciones de paridad entre géneros en la participación política, postulación, acceso y desempeño de cargos públicos como criterio fundamental de la democracia; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electORALES, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamientos que se rigen por el sistema de partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y ser garante de los principios rectores en materia electoral.
- 24.** Que el artículo 32 párrafo 1, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General.
- 25.** Que el artículo 38, fracciones I y XXIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electORALES.
- 26.** Que el artículo 149, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que los ciudadanos mexicanos podrán participar, libre e individualmente o a través de la asociación a la que pertenezcan, como observadores de los actos de preparación y desarrollo del proceso electoral, así como de los que se lleven a cabo el día de la jornada electoral en toda la entidad, siempre y cuando hayan obtenido oportunamente su acreditación ante la autoridad electoral competente, que corresponde al Instituto desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en la entidad, lo cual será de conformidad con las leyes aplicables y los reglamentos, lineamientos, criterios y formatos

que establezca el INE, que el Consejo General emitirá al inicio del proceso electoral, la convocatoria en la que se difundirán los requisitos para obtener la acreditación como observador electoral tomando como base lo establecido en la reglamentación del INE.

- 27.** Que como ya se refirió en los antecedentes número I y III del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el modelo que deberán atender los Organismos Públicos Locales de las entidades con elección concurrente para emitir la convocatoria para participar como observadora u observador electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018; así también, solicitó a los Organismos Públicos Locales que se lleven a cabo las acciones que sean necesarias para adecuar el modelo de convocatoria a observadores electorales, ordenar su publicación y procurar su difusión en los medios de comunicación de la entidad que correspondan, así como en las páginas electrónicas y redes sociales dentro del ámbito de su competencia.
- 28.** Toda vez que por única ocasión la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, se celebrará el primer domingo de julio de 2018, el plazo para presentar solicitudes de acreditación para la observación electoral concluirá el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho.
- 29.** Tomando en consideración que al momento de la aprobación del presente Acuerdo no se han instalado los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las solicitudes de acreditación que se presenten a partir de la emisión de la convocatoria y hasta la instalación de esos órganos temporales, se deberán presentar en las oficinas centrales del Instituto.
- 30.** Para efectos del considerando anterior, con fundamento en el artículo 51, párrafo primero, fracción VI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, será la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, con la coadyuvancia de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, quien recepcionará y dará trámite las solicitudes de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del Instituto.
- 31.** En virtud de lo anterior este Consejo General considera procedente emitir la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, tomando como base el modelo de convocatoria aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, ordenándose su publicación, así como, su difusión en por lo menos dos medios de comunicación en el Estado y en la página electrónica del Instituto.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, fracción I, segundo párrafo; 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, párrafo 2; 98, párrafos 1 y 2; 104, numeral 1, incisos a), e), f) y m), y 217, párrafo 1, incisos a) y b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32

párrafo 1, fracción I; 38 fracciones I y XXIX; 149 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

TERCERO. Se emite la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos mexicanos para participar como observadores electorales en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, anexa al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, para que sea el órgano del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca quien recepcionará y dará trámite las solicitudes de acreditación que se presenten en las oficinas centrales del Instituto

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de una amplia difusión a la Convocatoria aprobada.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO-----

-----EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO ELECTORAL, LICENCIADO WILFRIDO ALMARAZ SANTIBÁÑEZ SOLICITA UNA MODIFICACIÓN DE REDACCIÓN EN LA BASE CUARTA QUEDANDO "A PARTIR DEL

PRIMERO DE DICIEMBRE Y HASTA EL 10 DE JULIO. -----

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO. -----

POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS -----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL TERCER PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA. -----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-65/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN DE PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA. -----

ACUERDO IEEPCO-CG-65/2017, POR EL QUE SE ESTABLECE QUE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, A TRAVÉS DE SUS ÓRGANOS, IMPLEMENTARÁ LOS MECANISMOS DE COOPERACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INFORMACIÓN DE PERSONAS VISITANTES EXTRANJERAS EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de sus órganos, implementará los mecanismos de cooperación para la atención e información de personas visitantes extranjeras en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

X. Mediante acuerdo INE/CG382/2017, aprobado en sesión extraordinaria urgente de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral estableció las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a las y los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrentes 2017 – 2018.

XI. En el SEGUNDO punto resolutivo del acuerdo en mención, se estableció que para el caso de las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales

correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de las y los visitantes extranjeros. De igual forma se estableció que los Organismos Públicos Locales determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.

- XII.** El veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la convocatoria para los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XIII.** En el convenio de coordinación y colaboración que signó el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral, en su cláusula segunda, numeral 25 inciso e), se estableció que las acciones que desarrollen “El IEEPCO” y “El INE” sobre el intercambio de información y mecanismos de atención en materia de visitantes extranjeros, se establecerán en el Anexo Técnico.
- XIV.** El día seis de septiembre de dos mil diecisiete, en sesión del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XV.** Con fecha 8 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Educación Cívica y Participación ciudadana aprobó el Proyecto de acuerdo, por el que se establece que el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, a través de sus órganos, implementará los mecanismos de cooperación para la atención e información de personas visitantes extranjeras en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O

32. El artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

33. En términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y las leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que

establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

34.Conforme a lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, incisos a), y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral.

35.El artículo 25, Base A, párrafos segundo y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

36.En términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.

37.Que de conformidad con lo establecido por el artículo 30, numerales 2, 3, y 4 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es un organismo autónomo local de carácter permanente, profesional en su desempeño, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral. De igual forma, goza de autonomía técnica presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. El ejercicio de sus funciones se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

38.El artículo 32 párrafo 1, fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que corresponde al Instituto: Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que establezca el INE, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General.

- 39.** El artículo 38, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones del Consejo General del IEEPCO, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE.
- 40.** El artículo 151, numerales 1, 2, 3, y 5 párrafo 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, determina que son visitantes extranjeros para la observación electoral, las personas provenientes de otros países, que cuentan con permiso para internarse legalmente al país con la calidad y características que le permitan ejercer la observación de procesos electorales, que acudan a la entidad con el interés de conocer el desarrollo de la elección por partidos políticos que corresponda, y que estén debidamente acreditadas, que en el convenio general de coordinación y colaboración que suscriba el Instituto Estatal con el INE, con motivo del desarrollo de algún proceso electoral local, se establecerán los mecanismos de colaboración en materia de visitantes extranjeros, y las y los visitantes extranjeros podrán hacer la observación de las diferentes etapas del proceso electoral por el régimen de partidos políticos, en cualquier parte del Estado. Particularmente, podrán presentarse con su acreditación en una o varias casillas, así como en las instalaciones del Consejo General, distrital o municipal correspondiente.
- 41.** La Base I, numeral 4, de la convocatoria para los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 emitida por el Instituto Nacional Electoral, establece que el formato de acreditación como visitante extranjero estará a disposición en las oficinas de los treinta organismos públicos electorales locales que celebren comicios concurrentes, así como en sus páginas de Internet.
- 42.** En el acuerdo INE/CG382/2017, por el que se establecen las bases y criterios con que habrá de invitar, atender e informar a los visitantes extranjeros que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Federal y Concurrentes 2017-2018, en su Segundo punto Resolutivo, establece que en las entidades federativas donde se celebren elecciones concurrentes, en los convenios de coordinación y colaboración que signe el Instituto Nacional Electoral con los Organismos Públicos Locales correspondientes, se establecerán los mecanismos de cooperación para la atención e información de las y los visitantes extranjeros. Junto con las acciones conducentes, se determinarán las áreas administrativas que serán responsables de coordinar y ejecutar las actividades que llevará a cabo cada una de las instituciones firmantes.
- 43.** Para efectos del considerando anterior, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será el área responsable de coordinar y ejecutar las actividades que le corresponda realizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de visitantes extranjeros.

44. En tal sentido, la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana implementará los procedimientos idóneos para difundir, promover e incentivar la participación de visitantes extranjeros para que acudan a conocer las modalidades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, los cuales derivarán de los mecanismos de cooperación para la atención e información de las y los visitantes extranjeros.

La difusión y promoción se dirigirá a personas de nacionalidad extranjera, así como a organismos, instituciones y organizaciones de la siguiente naturaleza:

- a)** Organismos depositarios de la autoridad electoral de otros países;
- b)** Organismos internacionales;
- c)** Organizaciones continentales o regionales;
- d)** Partidos y organizaciones políticas de otros países;
- e)** Gobiernos y órganos legislativos de otros países;
- f)** Instituciones académicas y de investigación a nivel superior de otros países;
- g)** Organismos extranjeros especializados en actividades de cooperación o asistencia electoral;
- h)** Instituciones privadas u organizaciones no gubernamentales del extranjero que realicen actividades especializadas o relacionadas con el ámbito político electoral o en la defensa y promoción de los derechos humanos.

45. En esas circunstancias, la coordinación y colaboración entre el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y el Instituto Nacional Electoral deberá ser oportuna e idónea para cumplir con lo establecido en el acuerdo INE/CG382/2017 del Instituto Nacional Electoral, particularmente los siguientes rubros:

- a)** La remisión de la convocatoria por parte del INE para su difusión y promoción, así como del Formato de Acreditación, y un insumo sobre el procedimiento de acreditación para visitantes extranjeros.
- b)** El mecanismo mediante el cual la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto, remitirá al Instituto Nacional Electoral la documentación para solicitar la acreditación de visitante extranjero que pudiera llegar a recibir.
- c)** La información que el Instituto deberá proporcionar a los visitantes extranjeros, la cual será entregada en medios magnéticos a la Coordinación de Asuntos Internacionales del Instituto Nacional Electoral, a más tardar el 15 de mayo de 2018 y con un máximo de 100 megabytes de capacidad.

En dicha información se podrán incluir, al menos, los siguientes insumos:

- Constitución local
- Legislación electoral local
- Características generales del proceso electoral local, considerando:

- Integración y mandato de las autoridades electorales locales;
 - Geografía electoral local;
 - Resultados generales de las elecciones más recientes a, Gobernador, Congreso local y autoridades municipales;
 - Cargos a elegir en 2018;
 - Calendario de las campañas locales;
 - Financiamiento público local;
 - Publicación de resultados preliminares, y
 - Procedimiento para el escrutinio.
- d) Tomando en cuenta el perfil de las personas destinatarias de esta información, se procurará que, al menos, el insumo correspondiente a las características del proceso electoral se presente en idiomas español e inglés.
- e) El Instituto Nacional Electoral, a través de la Coordinación de Asuntos Internacionales, remitirá el listado de visitantes extranjeros acreditados para el Proceso Electoral 2017-2018, por los medios que considere procedentes.

46. Así, la difusión y promoción para incentivar la participación de visitantes extranjeros que se realice a través de los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros tendrá la finalidad de reforzar la transparencia e integridad del proceso electoral, de igual manera contribuir a la legitimidad de las autoridades electas y aportar elementos para el desarrollo democrático en el Estado, para esto, se debe dotar de información que facilite la labor de los visitantes extranjeros, así como atender de manera eficaz las solicitudes de información que presenten y ofrecer una visión integral del Proceso Electoral.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2; y 104, numeral 1, incisos a), y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A párrafos segundo y tercero, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, numerales 2, 3, y 4; 31; 32 párrafo 1, fracción I; 38 fracción I; 151 numerales 1,2,3, y 5, párrafo 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

A C U E R D O:

SÉPTIMO. El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, implementará los mecanismos de cooperación para la atención e información de los visitantes extranjeros en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se determinen en el Anexo Técnico del convenio de coordinación y colaboración respectivo.

OCTAVO. Se determina que la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, será el órgano del Instituto Estatal Electoral y de

Participación Ciudadana de Oaxaca, que coordinará y ejecutará las actividades que le corresponda realizar al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de visitantes extranjeros.

NOVENO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que difunda el presente acuerdo.

DÉCIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE Tome la votación correspondiente.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SIGUIENTE PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-66/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA

METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.

ACUERDO IEEPCO-CG-66/2017, POR EL QUE SE APRUEBA LA METODOLOGÍA Y SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE PRECAMPANA PARA LAS ELECCIONES DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA Y CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 de acuerdo con los siguientes:

ANTECEDENTES:

- I. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- II. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- III. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEEPCO-CG-43/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se ajustaron diversos plazos en la etapa de preparación de las elecciones de Diputados y Diputadas al Congreso y Concejales a los Ayuntamiento por el régimen de Partidos Políticos, del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, dentro de los que se encuentra el plazo de precampañas el cual se determinó del trece de enero al once de febrero del dos mil dieciocho.
- IV. Con fecha 10 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Partidos Políticos aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la metodología y se determinan los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gozen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
- 2.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
- 3.** Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPELSO establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función Estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la Legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

- 4.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
- 5.** Que el artículo 31, fracciones I, VI y IX y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado; promover el voto y velar por la

autenticidad y efectividad del sufragio; fortalecer el régimen de Partidos Políticos y la participación electoral de los candidatos independientes, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 38, fracción XXIV, de la LIPEEO, es atribución de este Consejo General determinar los topes máximos de gastos de precampaña que puedan erogarse en las elecciones de Diputadas y Diputados al Congreso y Concejales a los Ayuntamientos.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 179 de la LIPEEO, a más tardar en el mes de noviembre del año previo al de la elección, el Consejo General del Instituto Estatal determinará los topes de gasto de precampaña por precandidato y tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El tope será equivalente al veinte por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

En mérito de lo anterior, los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría relativa así como de Concejales a los Ayuntamiento que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, ascendió a las siguientes cantidades:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS	\$45,422,991.91
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$34,067,243.93

Así entonces, los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del veinte por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como a continuación se detalla:

TIPO DE PRECAMPANA	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMOS DE PRECAMPANA 2017-2018
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	\$45,422,991.91	20%	\$9,084,598.38
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$34,067,243.93	20%	\$6,813,448.79

En mérito de los resultados obtenidos, así como de la operación aritmética efectuada en cada Distrito Electoral y los Municipios que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, este Consejo General obtuvo los topes máximos de gastos que podrán erogar los Partidos Políticos con motivo de las precampañas que se desarrolle en los veinticinco Distritos Electorales Locales y los ciento cincuenta y tres Municipios, para elegir a sus candidatos a Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.

Cabe señalar que los topes arriba señalados, se distribuyen entre todos los veinticinco distritos así como entre los ciento cincuenta y tres municipios electorales respectivamente. Los cuales deberán ser observados por cada uno de los partidos políticos que participan en el proceso electoral, por lo que dichas cantidades equivalen al total de los topes máximo de precampaña de cada elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos y que se especifican y distribuyen en la Metodología que se anexa al presente acuerdo para que forme parte integral del mismo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracción XXIV, y 179 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O :

UNDÉCIMO. Se aprueba la metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, misma que con sus anexos se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

DUODÉCIMO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa, los consignados en el anexo 1 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

DECIMOTERCERO. Se determinan como topes máximos de gastos de precampaña para la elección de Concejales a los Ayuntamientos, los consignados en el anexo 2 a la Metodología para determinar los topes máximos de gastos de precampaña para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

DECIMOCUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOQUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente

acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO-----

EN EL USO DE LA VOZ EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, LICENCIADO EDGAR MANUEL JIMÉNEZ GARCÍA SOLICITA MODIFICACIÓN DE FORMA, SE SUPRIMIERA LA PARTE EN DONDE SE HACE REFERENCIA A ANEXO UNO Y A ANEXO DOS Y SOLO SE HAGA REFERENCIA A LA METODOLOGÍA PARA DETERMINAR LOS TOPES DE CAMPAÑA-----

EN USO DE LA VOZ EL PRESIDENTE SOLICITA A LA SECRETARÍA SE HAGA LA MODIFICACIÓN EN LA METODOLOGÍA Y REFERENTE A LAS TABLAS Y ANEXOS QUEDANDO CLARAMENTE ESPECIFICADO.-----

NO HABIENDO MÁS INTERVENCIONES POR PARTE DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL, EL MAESTRO GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE SOMETA A VOTACIÓN EL PROYECTO DE ACUERDO ANTES REFERIDO.-----

POR LO ANTERIOR EL SECRETARIO SOMETE A VOTACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES EL ACUERDO ANTES REFERIDO, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL QUINTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL QUINTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-67/2017, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS

ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.

ACUERDO IEPICO-CG-67/2017, POR EL QUE SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS QUE PODRÁN EROGAR LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN LA ETAPA DE APOYO CIUDADANO, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S:

- V. Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocara a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- VI. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VII. Mediante acuerdo del Consejo General de este Instituto número IEPICO-CG-58/2017, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta de octubre del dos mil diecisiete, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatas y candidatos independientes a diputada o diputado por el principio de mayoría relativa y concejales a los ayuntamientos por el régimen de partidos políticos, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- VIII. Con fecha 10 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de partidos políticos aprobó el proyecto de Acuerdo por el que se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

C O N S I D E R A N D O:

8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en adelante la CPEUM, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo,

establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

9. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante, la LGIPE, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación.
 10. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
 11. Que conforme a lo establecido por el artículo 374 de la LGIPE, los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.
 12. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPELSO, es prerrogativa de los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como Candidatos Independientes o por los Partidos Políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.
 13. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
- En el ejercicio de la función Electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.
14. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la CPELSO, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como

candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa. Se garantizará el derecho de los candidatos independientes al financiamiento público y al acceso a la radio y televisión, en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes aplicables.

- 15.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución Local y la Legislación correspondiente.
- 16.** Que el artículo 3, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LIPEEO, establece que la interpretación de la aquel ordenamiento jurídico se hará conforme a la Constitución Federal, la Constitución Local, los tratados internacionales en materia de derechos humanos celebrados por el Estado mexicano y demás leyes aplicables, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, procurando en todo momento a las personas la protección más amplia y que a falta de disposición expresa se aplicarán la jurisprudencia y los Principios Generales del Derecho, además establece que en lo no previsto por esta misma, se aplicaran supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- 17.** Que la LIPEEO, establece que son atribuciones de este Consejo General, dictar los acuerdos necesarios para la debida aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución Federal y la Ley General, establezca el INE; y llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y los de participación ciudadana, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y la Ley General, cuidando el adecuado funcionamiento de los organismos electorales.
- 18.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 89, fracción III de la LIPEEO, dentro del proceso de selección de las o los candidatos independientes está comprendida la etapa de obtención del apoyo ciudadano.
- 19.** Que conforme a lo establecido por el artículo 90 de la LIPEEO, este Consejo General señalará los topes de gastos que pueden erogar durante el tiempo que comprenda la búsqueda del apoyo ciudadano.
- 20.** Que el artículo 92, párrafo 1 de la LIPEEO, establece que a partir del día siguiente de la fecha en que un ciudadano obtenga la calidad de aspirante según los términos y plazos establecidos en la convocatoria respectiva, podrá realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre que los mismos no constituyan actos anticipados de campaña, en términos de los establecido en la citada Ley.

21.Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 de la LIPEEO, se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer este requisito, en los términos de la referida Ley.

22.Que en términos de lo establecido por los artículos 95 y 96 de la LIPEEO, los aspirantes por ningún medio podrán realizar actos anticipados de campaña, ni ningún otro acto tendiente a recabar el apoyo ciudadano o influir en la ciudadanía con este fin, fuera de los plazos establecidos por la convocatoria respectiva. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o en su caso la cancelación de dicho registro en términos de lo establecido en la citada Ley.

Queda prohibido a los aspirantes, en todo tiempo, la contratación de propaganda o cualquier otra forma de promoción personal en radio y televisión. La violación a esta norma se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente o, en su caso, con la cancelación de dicho registro.

23.Que el artículo 97 de la LIPEEO, establece que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General de este Instituto por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado. De la misma forma, determinará el tope de gastos que los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano.

Los aspirantes que rebasen el tope de gastos señalados perderán el derecho a ser registrados como candidatos independientes o, en su caso, si ya está hecho el registro, se cancelará el mismo.

24.Que toda vez de que la LIPEEO no establece un porcentaje máximo de gastos a erogar para la consecución del apoyo ciudadano, de los aspirantes, ni parámetros para que este Consejo General los establezca, y que el propio artículo 3 citado en el Considerando 9 del presente Acuerdo establece que a falta de disposición expresa en la LIPPEO se aplicara lo contenido en la LGIPE, y que esta última establece en el artículo 374 que los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financiarán con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que se determine por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado, determinando que el Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate, en ese sentido, este Consejo General determina procedente aplicar supletoriamente el artículo 374 de la LGIPE, y determinar que el tope de gastos que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano será el equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

Así entonces, los topes máximos de gastos de campañas para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a

los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos, determinados mediante acuerdo número CG-IEEPCO-33/2016, dado en sesión extraordinaria de fecha treinta y uno de marzo del dos mil dieciséis, fueron los siguientes:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES MÁXIMOS DE CAMPAÑA
DIPUTADAS Y DIPUTADOS.	\$45,422,991.91
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS.	\$34,067,243.93

En los términos expuestos, los topes máximos de gastos de apoyo ciudadano que las y los aspirantes podrán erogar para la obtención del apoyo ciudadano para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, será el resultado de la operación aritmética aplicada respecto del diez por ciento de los topes máximos de campaña de las elecciones referidas en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, como a continuación se detalla:

TIPO DE ELECCIÓN	TOPES DE CAMPAÑA	PORCENTAJE ESTABLECIDO	TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE APOYO CIUDADANO
DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA	\$45,422,991.91	10%	\$4,542,299.19
CONCEJALES A LOS AYUNTAMIENTOS	\$34,067,243.93	10%	\$3,406,724.39

En mérito de lo anterior, los resultados totales señalados para las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa y Concejales a los Ayuntamientos, deberán dividirse entre los Distritos Electorales y Municipios, respectivamente, para cada elección, a fin de determinar el tope máximo de gastos que podrán erogar las y los aspirantes en la etapa de apoyo ciudadano.

Cabe señalar que las cantidades arriba señaladas, se distribuyen entre todos los Distritos y Municipios, respectivamente, por lo que equivalen al total de los gastos máximos de apoyo ciudadano de las elecciones de Diputadas y Diputados por el principio de Mayoría Relativa y Concejales a los Ayuntamientos que se rigen por el Sistema de Partidos Políticos y que se especifican y distribuyen en los anexos que forman parte integral del presente acuerdo.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 7, párrafo 3; 98, párrafos 1 y 2, y 374 de la LGIPE; 24, fracción II; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER de la CPELSO; 31, fracciones I, VI y IX y X; 38, fracciones I y II; 89, fracción III; 90; 92, párrafo 1; 93; 95; 96 y 97 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

DECIMOSEXTO. De conformidad con lo dispuesto en el considerando número 17 del presente acuerdo, se determinan los topes máximos de gastos que podrán erogar las y los aspirantes a candidaturas independientes en la etapa de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, de conformidad con la distribución consignada en los anexos que se agregan al presente acuerdo para que formen parte integral del mismo.

DECIMOSÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

DECIMOCTAVO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.-----

ACTO SEGUIDO EL CONSEJERO PRESIDENTE INSTRUYE AL SECRETARIO PARA QUE PONGA A CONSIDERACIÓN EL SEXTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO PROCEDE AL DESAHOGO DEL SEXTO PUNTO EN EL ORDEN DEL DÍA SIGUIENTE: LECTURA, ANÁLISIS Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE ACUERDO IEEPCO-CG-68/2017, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018., PARA LO CUAL SE INSERTA ÍNTEGRAMENTE EL ACUERDO DE REFERENCIA.

ACUERDO IEEPCO-CG-68/2017, POR EL QUE SE REQUIERE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS Y CON REGISTRO ANTE ESTE INSTITUTO, PARA QUE NOMBREN A SUS REPRESENTANTES QUE FUNGIRÁN ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes que fungirán ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

ANTECEDENTES:

- IX.** Mediante Decreto número 706 aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, edición extra, de fecha treinta de agosto del dos mil diecisiete, se facultó a este Instituto para que convocará a las elecciones de Diputadas y Diputados por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional a la Sexagésima Cuarta Legislatura, así como de Ayuntamientos que se rigen por el sistema de Partidos Políticos.
- X.** En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XI.** Mediante acuerdos del Consejo General de este Instituto números IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, dados en sesión extraordinaria de fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, se emitieron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los CDE y CME que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- XII.** Con fecha 10 de noviembre del presente año, la Comisión Permanente de Partidos Políticos aprobó el proyecto de acuerdo por el que se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes que fungirán ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDO:

1. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de las funciones de las autoridades electorales, son principios rectores: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.
2. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
3. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en adelante la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

4. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
5. Que el Consejo General de este Instituto es competente para requerir a los partidos políticos para que nombren a sus representantes propietarios y suplentes, ante los CDE y CME en los términos que señale la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, en adelante

la LIPEEO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38, fracción VIII, de la referida Ley.

6. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 53, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO, los Consejos Electorales Distritales y Municipales Electorales son órganos descentrados de carácter temporal, que se instalan y funcionan para la preparación y desarrollo de los procesos electorales ordinarios y, en su caso, los extraordinarios, de los distritos uninominales y de los municipios para la elección de diputados al Congreso, Gobernador y concejales a los ayuntamientos; se integrarán entre otros por un representante de cada uno de los Partidos Políticos quienes tendrán derecho a voz pero sin voto.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1, inciso j) de la Ley General de Partidos Políticos, es derecho de los Partidos Políticos nombrar representantes ante los órganos de los Organismos Públicos Locales, en los términos de la CPEUM, la CPELSO y demás legislación aplicable.

Cabe señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó en el expediente número SUP-REC-52/2017, que la pérdida absoluta del derecho de los partidos políticos de acreditar representantes ante las autoridades electorales, genera una afectación mayor, pues impide que durante todo el proceso electoral se integre debidamente la autoridad administrativa electoral, afectando con ello a la ciudadanía respecto de la cual esas entidades de interés público pueden ejercer acciones tuitivas en beneficio del interés difuso que ostentan, y esa representatividad deja de ser atendida en la toma de determinaciones de la autoridad administrativa electoral.

Así entonces, el máximo órgano jurisdiccional concluyó que los partidos políticos con registro vigente, pueden acreditar, en cualquier momento a sus respectivos representantes ante los CDE y CME, no obstante el ejercicio de las prerrogativas y derechos de los representantes de los partidos políticos, podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se solicite la correspondiente acreditación.

En conexidad con lo anterior, y tomando en consideración que el Consejo General de este Instituto en próximas fechas designará a las y los Presidentes, las y los Secretarios y las y los Consejeros Electorales propietarios y suplentes de los CDE y los CME, y tomando en consideración que en las convocatorias aprobadas mediante acuerdos referidos en el antecedente III del presente acuerdo, los CDE y CME se deben instalar el treinta de noviembre y treinta de diciembre del presente año, respectivamente, se deben dejar a salvo y ampliar el derecho de los Partidos Políticos para nombrar representantes ante los órganos del Instituto, por lo que se considera oportuno requerir a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que puedan nombrar en todo momento a sus representantes a partir del acuerdo que apruebe el Consejo General, preferentemente hasta antes de la instalación de los CDE

y CME, nombren a sus representantes que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b) y c) de la CPEUM; 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE; 23, párrafo 1, inciso j) de la LGPP; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER de la CPELSO; 38, fracción VIII, y 53, párrafos 1 y 3 de la LIPEEO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se requiere a los Partidos Políticos acreditados y con registro ante este Instituto, para que nombren a sus representantes ante los CDE y CME que fungirán en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Los Partidos Políticos podrán nombrar en todo momento a sus representantes a partir del acuerdo que apruebe dicho Consejo, preferentemente hasta antes de la instalación de los respectivos CDE y CME, es decir el día treinta de noviembre y treinta de diciembre del dos mil diecisiete, respectivamente.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 30, párrafo 10 de la LIPEEO, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día quince de noviembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

ACTO SEGUIDO EN EL USO DE LA VOZ EL CONSEJERO PRESIDENTE MANIFIESTA QUE ESTÁ A LA CONSIDERACIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EL ACUERDO ANTES MENCIONADO, AL NO HABER ALGUNA OBSERVACIÓN INSTRUYE A LA SECRETARÍA PARA QUE

TOME LA VOTACIÓN CORRESPONDIENTE.-----

ACTO SEGUIDO EL SECRETARIO CONSULTA EL SENTIDO DEL VOTO DE CADA UNA DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES, RESPECTO DEL ACUERDO QUE SE PUSO A SU CONSIDERACIÓN, EL CUAL ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS EN ESTE MISMO ACTO INFORMÓ QUE SE HABÍAN AGOTADO LOS PUNTOS DE ORDEN DEL DÍA.-----

A CONTINUACIÓN, EL CONSEJERO PRESIDENTE MAESTRO GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA, SEÑALÓ QUE HABIÉNDOSE AGOTADO LOS PUNTOS EN EL ORDEN DEL DÍA Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS VEINTE HORAS CON VEINTIÚN MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES QUINCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE SE DECLARA CLAUSURADA LA PRESENTE SESIÓN EXTRAORDINARIA, CONSTANDO LA PRESENTE TREINTA Y SIETE FOJAS TAMAÑO OFICIO, ÚTILES POR UN SOLO LADO, SIN ANEXOS--

DOY FE

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ